

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de mayo de dos mil veintitrés.

| | |
|-------------|--|
| Proceso | Ejecutivo a Continuación de Sentencia Rdo. 050013333-030-2016-00871-00 |
| Demandante | Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio |
| Demandado | Jonaira Giraldo Usuga |
| Radicado | 05001 40 03 028 2021-00714 00 |
| Instancia | Única |
| Providencia | Requiere |

Conforme a lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se ACEPTA la SUSTITUCIÓN DE PODER que ha hecho la abogada CATALINA CELEMÍN CARDOSO con T.P. 201.409 del C. S. de la J., en la profesional del derecho JOHANNA ANDREA SANDOVAL HIDALGO distinguida con la T.P. 158.999 del C. S. de la J.

Se procederá a compartirle el expediente digital a través de su correo electrónico t_isandoval@fiduprevisora.com.co, registrado en el SIRNA.

Requiere a la parte demandante para que proceda con la radicación del Oficio No. 98 y 99 del 20 de febrero de 2023, dirigidos al FOMAG, y a TRANSUNION (ver Doc. 03 y 04 Carpeta Medidas, y que allegue al Despacho sus respectivos acuses de recibido (expreso o automático).

Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos, se dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C. G. P.

Finalmente respecto de la solicitud que se tenga como apoderado suplente al señor HECTOR JESUS RAMIREZ HERNANDEZ, se le advierte, que la figura jurídica de abogado suplente no tiene aplicación dentro del ordenamiento normativo del procedimiento civil, por lo cual no puede intervenir en este proceso el abogado RAMIREZ HERNANDEZ, sino en virtud de otorgamiento de poder especial o sustitución que se le haga del mismo, tal como lo establece el artículo 75 inciso 6 del Código General del Proceso, en este último evento, el apoderado principal se aparta del proceso para que actúe el sustituto.

Por lo anterior, se requiere a la mandataria judicial de la parte actora, para que proceda si a bien lo tiene, a la sustitución del poder conforme a lo regulado en el C.G.P.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f0675fceb770544ebec29edfabdbbf0c6a8582b1745505eb6bfe348b2bb7c3**

Documento generado en 11/05/2023 07:27:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>